



**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA PARA LOS ACTOS DE CELEBRACIÓN DEL “AÑO MURILLO”**

En Sevilla, a 26 de mayo de 2017.

**REUNIDOS**

 De una parte, la Excm.a Sra. D<sup>a</sup> Rosa Aguilar Rivero, Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 9.2 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

 Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan Espadas Cejas, Alcalde del Ayuntamiento de Sevilla, actuando en su nombre y representación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en virtud del nombramiento efectuado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla, en sesión celebrada el 13 de junio de 2015.

Intervienen ambas partes en nombre de sus respectivas entidades, reconociéndose mutuamente plena capacidad jurídica y de obrar para formalizar el presente Protocolo General de Colaboración, y a tal efecto

**EXPONEN**

**PRIMERO.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía.

**SEGUNDO.** Que en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, conforme se dispone en el artículo 1 del Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería, se han residenciado las competencias, facultades y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, a través de sus diferentes manifestaciones y expresiones.



## *Ayuntamiento de Sevilla*

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a) del Decreto 213/2015, de 14 de julio, tiene competencias en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

**TERCERO.** Que el Ayuntamiento de Sevilla tiene competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, según lo dispuesto en el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Así mismo, el artículo 9.17.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios andaluces la competencia propia de planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, lo que incluye la gestión de sus instituciones culturales propias.

Que para el desarrollo de estas competencias el Ayuntamiento de Sevilla creó una entidad pública empresarial con la denominación de Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla, encargada de la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones, según dispone el artículo 4 de los Estatutos de la entidad, aprobados por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de enero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, número 44, de 23 de febrero de 2006.

**CUARTO.** En 2017 se cumplen 400 años del nacimiento en Sevilla del pintor andaluz Bartolomé Esteban Murillo, uno de los pocos artistas andaluces que alcanzaron en vida el reconocimiento desde fuera de Andalucía, llegando a ser valorado en los países centroeuropeos. Este carácter internacional adquirió mayores dimensiones a partir del siglo XIX, siendo considerado actualmente por la crítica extranjera y por el público en general como exponente singular de la cultura europea de los siglos del Barroco. Además, en pocas ocasiones un pintor y una ciudad han llegado a un grado de mutua identificación como han alcanzado Murillo y Sevilla. Esta efeméride es un momento especial para organizar el reconocimiento contemporáneo que la ciudad y Andalucía nunca han dispensado a una de sus figuras artísticas de mayor renombre. El artista nació a finales de diciembre del 1617, por lo que las actividades culturales se desarrollarán desde finales de 2017 y durante 2018.

**QUINTO.** Que es voluntad de las entidades firmantes establecer las líneas generales de su colaboración en la organización de los actos que se van a desarrollar para conmemorar los 400 años del nacimiento del pintor, y que se instrumentarán mediante la celebración de actos culturales y exposiciones a desarrollar en la ciudad de Sevilla.

En el ámbito de sus funciones y objetivos comunes, ambas instituciones manifiestan su voluntad de firmar el presente Protocolo General de Colaboración de acuerdo con las siguientes



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto del Protocolo.**

Constituye el objeto del presente Protocolo General recoger la voluntad de las partes firmantes para la colaboración conjunta en la realización de las actuaciones que se van a desarrollar en los años 2017 y 2018 para la celebración del "Año Murillo", en el que se conmemoran los 400 años del nacimiento del pintor sevillano, actuaciones que se van a instrumentar a través de diversas exposiciones dedicadas a su vida y obra, así como de diversos actos culturales que permitan acercar la figura del artista a la ciudadanía, y que se desarrollarán en espacios, muchos de ellos relacionados con la figura del pintor, tales como el edificio Museo Casa Murillo, inmueble que constituirá el centro neurálgico de todos los eventos del Año Murillo, el Museo de Bellas Artes o el Espacio Santa Clara.



### **SEGUNDA.- Convenios específicos.**

La ejecución y el desarrollo de las futuras actuaciones que deriven del presente Protocolo General de Colaboración deberán instrumentarse a través de convenios específicos que a tal efecto se firmen. Estos deberán hacer mención y respetar lo establecido en el presente documento.



### **TERCERA.- Modificación del Protocolo.**

Las modificaciones del Protocolo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Cuarta para la prórroga del mismo, deberán adoptarse previo acuerdo expreso de las partes formalizado mediante la suscripción de la correspondiente adenda, pudiendo instarse la modificación por cualquiera de ellas.

### **CUARTA.- Vigencia.**

El presente Protocolo General de Colaboración estará vigente por un plazo de tres años desde la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por el plazo máximo de un año, siempre que exista acuerdo expreso de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda, antes de la finalización del plazo inicialmente acordado.

### **QUINTA.- Causas de extinción.**

1. Serán causas de extinción del presente Protocolo General de Colaboración el cumplimiento de las actuaciones que se efectúen en desarrollo del mismo o por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia o de la prórroga acordada, en su caso.
- b) El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- c) El incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo General de Colaboración, previo requerimiento efectuado a la parte incumplidora por aquella a la que no

resulte imputable el incumplimiento, para que en el plazo de dos meses proceda al cumplimiento de sus obligaciones, produciéndose en caso contrario la extinción del Protocolo.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la extinción del protocolo no afectará a la de los convenios específicos celebrados al amparo del mismo que estuvieran en vigor, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el clausulado de aquellos respecto a su vigencia y extinción.

#### **SEXTA.- Naturaleza y régimen jurídico.**

1. El presente Protocolo General de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1, párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no tiene la consideración de convenio al no suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles entre las partes firmantes, compromisos que se concretarán en los futuros convenios específicos que al efecto se suscriban.

2. Su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias cláusulas, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la citada ley, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.2.

#### **SÉPTIMA.- Resolución de controversias y jurisdicción competente.**

Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, cumplimiento, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo General de Colaboración, se resolverá, en primer término, por acuerdo entre las partes, y en su defecto, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

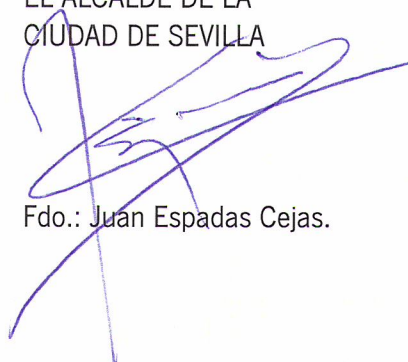
Y en prueba de conformidad y leído por las partes, el presente Protocolo General de Colaboración, lo aprueban y lo firman en el lugar y fecha del encabezamiento.

LA CONSEJERA DE CULTURA  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Rosa Aguilar Rivero.

EL ALCALDE DE LA  
CIUDAD DE SEVILLA



Fdo.: Juan Espadas Cejas.